

Recursos Humanos, de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales para el Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por la suma de Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa y seis y 00/100 soles (S/ 153,996.00), a favor del pliego 019: Contraloría General, en el marco del proceso de incorporación progresiva del Órgano de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La transferencia financiera autorizada en la presente resolución se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, Meta: 0017, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Específica de Gasto: 2.4.1.3.1.1, "A Otras Unidades de Gobierno Nacional".

**Artículo Tercero.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la plataforma digital única del Estado peruano [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

<sup>1</sup> Según el Cuadro N° 1. El importe comprende los recursos que financian los contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios a plazo determinado cuyas actividades están relacionados a las acciones de control, para el cálculo se ha tomado como insumo la información remitida por la ONPE, respecto a los costos anuales y criterios previamente establecidos.

2268819-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**Modifican la R.J. N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, que modifica la R.J. N° 889-2007/JNAC/RENIEC, referida al acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren en el RUIPN**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000045-2024/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000003-2024/OTI/PS/RENIEC (29FEB2024) del Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y el Informe N° 000225-2024/OAJ/RENIEC (01MAR2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo público constitucionalmente autónomo, facultado de manera exclusiva y excluyente por el Estado peruano para organizar y actualizar el Registro

Único de Identificación de las Personas Naturales, así como para inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y a la modificación del estado civil;

Que la competencia, atribuciones específicas, estructura y obligaciones funcionales del RENIEC, se encuentran previstos expresamente en la Ley N° 26497, norma de su creación y de desarrollo constitucional, que se constituye en Ley Orgánica del RENIEC, la cual en su artículo 7° contiene expresamente disposiciones de carácter imperativo para la institución señalando que "Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: (...) I) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y palmatóscopico de las personas";

Que de acuerdo al marco legal señalado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tiene como funciones -entre otras- implementar un registro dactiloscópico que conforme la Base de Datos Biométricos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN);

Que por Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, se implementó el servicio de consultas en línea, el mismo que sería brindado por la entidad a Notarios, entidades públicas y personas jurídicas de derecho público y privado que desarrollen actividades en el territorio de la república, estableciéndose tres niveles de acceso de acuerdo a la información a la que tendrían acceso;

Que posteriormente, se emite la Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC, de fecha 29 de octubre de 2007, a través de la cual se modificó los dos primeros artículos de la resolución citada en el considerando precedente, en lo referente al tipo de actividades a las que deberían dedicarse las personas jurídicas que accedieran a cada uno de los tres niveles de información establecidos por la entidad, señalando también que "Tratándose de Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el "Nivel 3", incluirá además la impresión digital";

Que mediante Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024) se dispuso modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializados de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo;

Que mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley establece textualmente en su artículo 2°, inciso 5, como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismo puedan identificar al titular; en consecuencia, conforme lo dispone expresamente la ley, la evaluación del acceso a este tipo de datos personales en posesión de entidades de la Administración Pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto;

Que mediante documento de vistos, el Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, informa que realizó coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, a fin de que remitan y sustenten la necesidad de contar con la visualización de las impresiones dactilares;

Que en respuesta a lo solicitado, la Sub-Dirección de Trámites Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió el Manual de Procedimientos Servicio de Emisión de Pasaportes Electrónicos, el Instructivo de Enrolamiento Ordinario, así como el procedimiento: Emisión de Pasaportes No Presenciales, justificando la necesidad de contar con acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, para el desarrollo de actividades en materia de identificación;



Que por su parte, la Gerencia Central de Tecnología de la Información del Ministerio Público adjunta la Resolución Jefatural N° 000156-2023-MP-FN-JN-IMLCF con la que se aprueba la Guía de Identificación Humana a través del método Dactiloscópico, detallándose en el punto 5 del 5.1.1.1 procedimiento N° 13 que se verifica y compara visualmente el dactilograma entintado con el dactilograma obrante en la base de datos del RENIEC (Nivel 3);

Que de acuerdo a lo informado por las citadas entidades, el Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante documento de vistos, señala que la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), no precisa de manera explícita la exclusión del acceso a la imagen de las huellas dactilares para el Ministerio de Relaciones Exteriores, ni para el Ministerio Público; por consiguiente, conforme a la información remitida por ambos, estas deben contar con el acceso al nivel 3 contemplado en los convenios de suministro de información con acceso a las imágenes de las impresiones dactilares;

Que sobre este particular y en mérito a la opinión especializada por parte del Oficial de Datos Personales del RENIEC, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), en el sentido de permitir al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio Público acceder a las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, en adición a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso de las mismas.

Que en consecuencia resulta pertinente modificar la Resolución Jefatural N° 021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), en el sentido propuesto en los considerandos precedentes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC (08FEB2024), el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose a partir de la fecha, únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Público y a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso de las mismas”.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Tecnologías de la Información la

implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad ([www.gob.pe/reniec](http://www.gob.pe/reniec)).

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN  
Jefa Nacional

2268753-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Disponen inscripción de la independización del área de dominio público, transferencia de dominio y declaratoria de fábrica ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Miguel, de lote ubicado en la Urbanización Capitán de Navío A.P. Luis Germán Astete**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2024/MDSM

San Miguel, 22 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO, el Acuerdo de Concejo N° 007-2024/MDSM, el Memorando N° 225-2024GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 009-2024-OAF/MDSM emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 140-2024-ULCP-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 005-2024-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 025-2024-SGC-GDU/MDSM emitido por la Subgerencia de Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, indica que esta tiene por objeto regular el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización;

Que, inciso 17-C.1 del artículo 17-C del Decreto Legislativo N° 1358, que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece: “Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley”.